



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 569 /MM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

**VISTO**, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, el Dictamen N° 031-2021/MM de fecha 20 de abril de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 1086-2021-SGROT-GAT/MM de fecha 07 de abril de 2021, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorandum N° 151-2021-GAT/MM de fecha 08 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 082-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 245-2021-GM/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 44-2021-SG/MM de fecha 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 196° de la Carta Magna, señalan que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo dispone que, la SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, publicada con fecha 03 de mayo de 2020, estableció beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19), y se fijó en uno por ciento (1.0%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

569

a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 151-2021-GAT/MM remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 1086-2021-SGROT-GAT/MM, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el mismo que hace suyo en todos sus alcances, la cual sustenta la propuesta de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias en el distrito de Miraflores;

Que, el proyecto propone fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores. Asimismo, indica que debe derogarse el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio en uno por ciento (1.0%) mensual aplicable a obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores, conforme a lo estipulado por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 082-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, opina favorablemente respecto a la propuesta que fija la tasa de interés moratorio aplicable a obligaciones tributarias, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra conforme con la normativa vigente sobre la materia; por lo cual corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**Artículo Único.- FÍJESE** en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- DERÓGUESE** el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19).





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

569

**Segunda.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, conforme al ámbito de sus competencias.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Cuarta.- DISPONER** que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**POR TANTO**

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Miraflores, 23 ABR. 2021

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ  
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
LUIS MOLINARLES  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2022 del distrito de Carabayllo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 030-2021-A/MDC**

Carabayllo, 9 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: Los Informes N° 031 y N° 034-2021-SGMA-GSCMA/MDC, de fecha 22 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, emitidos por la Subgerencia de Medio Ambiente; El Informe N° 050-2021-SGFAC-GATR/MDC, de fecha 22 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control; El Memorandum N° 0154-2021-GPPCI/MDC, de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe Legal N° 090-2021-GAJ/MDC, de fecha 05 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 028-2021-GSCMA/MDC, de fecha 06 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, respecto al PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO – PLANEFA 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas y, de supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se cumplan;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y, en el numeral 6.1 del Artículo 6 se establece que el Plan Anual de Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que, el Artículo 2 de los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, establece que éste tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del Artículo 8 de los referidos Lineamientos referidos, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, es aprobado mediante Resolución por el titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental; por lo que, conforme a lo señalado, corresponde la aprobación del despacho de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 031-2021-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente, presenta el PLAN

ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO – PLANEFA 2022; mediante el Memorandum N° 0154-2021-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, emite opinión técnica favorable al PLANEFA 2022;

Que, mediante el Informe Legal N° 090-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión FAVORABLE al PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO – PLANEFA 2022; y, mediante el Informe N° 028-2021-GSCMA/MDC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite los actuados a la Secretaría General para que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Subgerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL- PLANEFA 2022 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Medio Ambiente y Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control, disponer las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano"; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: [www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

1947843-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias de la Municipalidad Distrital de Miraflores**

**ORDENANZA N° 569/MM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, el Dictamen N° 031-2021/MM de fecha 20 de abril de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 1086-2021-SGROT-GAT/MM de fecha 07 de abril de 2021, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorandum N° 151-2021-GAT/MM de fecha 08 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 082-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 245-2021-GM/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 44-2021-SG/MM de fecha 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 196° de la Carta Magna, señalan que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo dispone que, la SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, publicada con fecha 03 de mayo de 2020, estableció beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19), y se fijó en uno por ciento (1.0%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 151-2021-GAT/MM remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 1086-2021-SGROT-GAT/MM, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el mismo que hace suyo en todos sus alcances, la cual sustenta la propuesta de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias en el distrito de Miraflores;

Que, el proyecto propone fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores. Asimismo, indica que debe derogarse el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio en uno por ciento (1.0%) mensual aplicable a obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores, conforme a lo estipulado por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 082-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, opina favorablemente respecto a la propuesta que fija la tasa de interés moratorio aplicable a obligaciones tributarias, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra conforme con la normativa vigente

sobre la materia; por lo cual corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**Artículo Único.-** FÍJESE en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** DERÓGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19).

**Segunda.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, conforme al ámbito de sus competencias.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Cuarta.-** DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 23 de abril de 2021

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

1947180-1

**Ordenanza que deja sin efecto el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 515/MM**

**ORDENANZA N° 570/MM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, el Dictamen N° 032-2021/MM de fecha 20 de abril de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 14-2021-SGR-GAT/MM de fecha 22 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recaudación; el Memorándum N° 120-2021-GAT/MM de fecha 10 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 052-2021-GAJ/MM de fecha 11 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 146-2021-SGLCP-GAF/MM de fecha 19 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 097-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 061-2021-SGP-GPP/MM de fecha 16 de marzo de 2021, de la Subgerencia